



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: Ordinario- Ejecutivo Queja

MARIA NURY BOLAÑOS LOZADA

Vs.

NICOLAS NURY BOLAÑOS LOZADA

Radicación No 76001310500220150013602

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 383

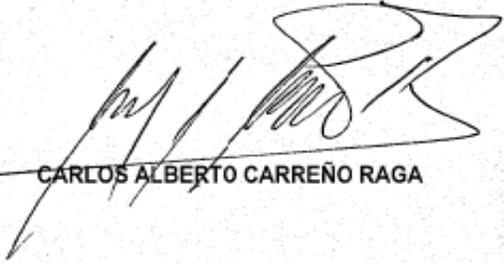
Santiago de Cali, 21 DE MAYO DE 2021

Atendiendo memorial que antecede visto a folio 70 del cuaderno del Tribunal donde el apoderado de la parte demandante MARIA NURY BOLAÑOS LOZADA, presentó escrito de incidente de nulidad y que al tratarse de un incidente de nulidad se correrá traslado a las partes, así como lo establece la ley¹. Por lo anterior Se dispone:

1. **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo pertinente.
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccarrenr_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI0A_yvw8MdGvtO5oBNRuZIB3k8ySQjtTrCuCREZRecQ9A?e=bQUS74

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

¹ **ARTÍCULO 110. C.G.P. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.